



El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.010/2012

Procedimiento para Plantas de Proceso y Centros de Acopio para facilitar el acceso de los pescadores y acuicultores artesanales a los beneficios de la Ley 797: Ley de Reforma al Arto. 111 de la Ley 489: "Ley de Pesca y Acuicultura" y de reforma al Arto. 126 de la Ley 453: "Ley de Equidad Fiscal"

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489: Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento el Decreto 009-2005.

II

Que la Ley No. 797: publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 28 de Junio 2012, reformó el art. 111 de la Ley de Pesca y Acuicultura, estableciendo el sistema de suspensión previa de los impuestos que gravan el combustible para la pesca y acuicultura artesanal. Posteriormente, El Presidente de la República Reglamentó dicha Ley mediante el Decreto No. 28/2012 publicado en La Gaceta del 24 de Julio 2012; y el 7 de Agosto 2012 se firmó el Convenio entre INPESCA y la DGI para operativizar la aplicación de la Ley 797 y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el Convenio mencionado, el Registro de los beneficiarios y la entrega de cartas de suspensión previa, es responsabilidad única de INPESCA.

IV

Que es necesario establecer un procedimiento para la participación de las plantas de proceso y centros de acopio, a fin de facilitar el acceso de los pescadores y acuicultores artesanales a los beneficios de la Ley 797.

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!**





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2012
CON TODOS
Y POR EL BIEN
DE TODOS!

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 23, del 6 de febrero del año 2012, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE:

PRIMERO: Todas las plantas y centros de acopio que deseen participar de este mecanismo, deben enviar una comunicación escrita al Presidente Ejecutivo de INPESCA, con copia al Vicepresidente Ejecutivo, al Delegado Regional y al Director de Pesca Artesanal, expresando que participarán del mecanismo de registro y entrega de cartas de suspensión previa del ISC a los pescadores o acuicultores que les proveen de producto y que por razones de lejanía o condiciones particulares de estos beneficiarios se les dificulta la gestión directa de registro, retiro y utilización de dichas cartas.

SEGUNDO: Inmediatamente después de hecha la notificación anterior, INPESCA entregará a la planta o centro de acopio, el formulario de registro correspondiente en el que se detallará la información que se requiere una vez al año y la que se requiere con cada solicitud de suspensión previa del ISC. La planta o centro de acopio le sacará las copias que necesite.

Am

TERCERO: Completados los registros, las plantas o centros de acopio los devolverán a INPESCA para su revisión y aprobación; lo cual se hará en el plazo máximo de una semana después de recibidos. Una vez revisados y aprobados INPESCA trasladará esta información a la DGI para que se emitan las respectivas cartas de suspensión previa del ISC.

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Teléfonos: 22442401, 22442552-22442503
Correo Electrónico: innesca@innesca.gob.ni Página Web: innesca.gob.ni





CUARTO: INPESCA solicitará a la DGI la emisión de las cartas de suspensión previa del ISC a nombre de cada uno de los beneficiarios, para que cada uno de ellos adquiera directamente el combustible en las estaciones de servicio o en las respectivas terminales. Pero, en aquellos casos de beneficiarios que viven y operan en comunidades alejadas donde no hay estaciones de servicio y previa autorización de los beneficiarios en el mismo formulario de registro, INPESCA solicitará a la DGI que las cartas se emitan a nombre del beneficiario, con el agregado: "y/o el nombre de la planta o centro de acopio correspondiente". De esta manera, la planta o centro de acopio deberá suministrar el combustible sin impuestos a este grupo de beneficiarios. Las plantas o centros de acopio deberán obtener un recibo firmado por los beneficiario del combustible entregado.

QUINTO: INPESCA, separada o conjuntamente con la DGI, harán las revisiones que estimen convenientes para evitar duplicidad en la aplicación de este beneficio, y para controlar que el mismo se use únicamente en las actividades de pesca y acuicultura artesanal; o, en caso contrario, aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: INPESCA, conjuntamente con la DGI, promoverán con las plantas y centros de acopio un sistema electrónico para la gestión y despacho de las cartas de suspensión previa y para el manejo del registro de pescadores y acuicultores artesanales.

SEPTIMO: Este procedimiento aplicado a la participación de plantas o centros de acopio, se evaluará cada dos meses, durante el primer año de aplicación; entre INPESCA y las plantas o centros de acopio, con el objeto de ir mejorando en su aplicación. Posteriormente se evaluará cuando se considere necesario por iniciativa de INPESCA, las plantas o centros de acopio.

OCTAVO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial

Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce.


STEADMAN FAGOTH MÜLLER
Presidente Ejecutivo



**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Teléfonos: 22442401, 22442552-22442503
Correo Electrónico: innesca@innesca.gob.ni Página Web: innesca.gob.ni